

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE** **CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

En Casas de Juan Núñez a **ocho de octubre de dos mil diez.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día arriba señalado, y a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno municipal se reúnen, previa convocatoria circulada al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Abencio Cutanda Sánchez, los señores Concejales que seguidamente se relaciona:

### **SRS. ASISTENTES:**

#### ***Alcalde-Presidente:***

- Dº. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ *Grupo Socialista*

#### ***Srs. Concejales:***

- D. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS *Grupo Socialista*
- D. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ *Grupo Socialista*
- D. MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO *Grupo Socialista, Pvoz.*
- D. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO *Grupo Popular, Pvoz.*
- D. ARTURO GÓMEZ LÓPEZ *Grupo Popular*
- Dª. ISABEL SALMERÓN ORTEGA *Grupo de Agrupación de Electores Independientes, Pvoz.*

#### ***Sr. Secretario:***

D. José Esteban Gálvez Martínez

No asisten a la sesión los Concejales Dª María Victoria Pérez Royo y D. Gabriel García Gómez.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia se entra en el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION**

Toma la palabra el Sr. Alcalde señalando que, habiendo sido notificado recientemente auto de fecha 23 de septiembre de 2010 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Casas Ibáñez en Diligencias Previas 364/2008 por delito contra la ordenación del territorio, y a la vista de sus razonamientos jurídicos y parte dispositiva, procede que reconsidere el Ayuntamiento cuanto antes, habida cuenta de la perentoriedad de los plazos procesales, su personación o no como acusación particular dentro del citado procedimiento.

Sometido el asunto a votación, la misma arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis (Los cuatro representantes del Grupo Socialista y los dos representantes del Grupo Popular)
- Votos en contra; Uno (Representante del Grupo de la Agrupación de Electores Independientes)

De esta forma, y apreciada por mayoría de los corporativos presentes la urgencia de la sesión de conformidad con el artículo 79 del R.O.F., se entra en el estudio del siguiente punto incluido en el orden del día de la convocatoria.

## **2. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 23/09/10 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE CASAS IBAÑEZ EN DILIGENCIAS PREVIAS 364/2008 Y, EN SU CASO, FORMULACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ACUSACION PARTICULAR DENTRO DEL CITADO PROCEDIMIENTO**

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía, incluida en el expediente de la convocatoria:

*“Habiendo sido notificado auto de fecha 23 de septiembre de 2.010 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez en Diligencias Previas 364/2008 por hechos presuntamente constitutivos de delito contra la ordenación del territorio, cuya parte dispositiva rechaza el sobreseimiento de las actuaciones y la continuación de las mismas con arreglo a la tramitación prevista en el Capítulo IV, Título II del Libro Cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

*Y visto el expediente instruido y la documentación obrante en las oficinas municipales, en atención a que la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Entidades Locales tienen obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y que el artículo 9.1 del Reglamento de Bienes les confiere plena capacidad para ejercitar acciones y recursos en defensa de su patrimonio, considerando a tales efectos conveniente y necesario a los intereses municipales que el Ayuntamiento proceda a formular acusación particular con arreglo a las leyes procesales aplicables, así como el avanzado estado de la instrucción del procedimiento judicial, y visto lo dispuesto en artículo 22.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO:** Autorizar a Don Andrés López Martínez, con DNI nº 5.159.079- H, Colegiado nº 849 en el Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, en su calidad de

*director jurídico y letrado designado por el Ayuntamiento para el procedimiento en virtud de Decreto de Alcaldía 116/08 de 18 de julio, y a Doña Eva María Medina Peñarrubia y a Don José Fernández Muñoz, como procuradores, para formular con sujeción a Derecho acusación particular en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez en las Diligencias Previas 364/2008 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez.*

**SEGUNDO:** *Notificar el presente acuerdo a los interesados”*

Explica el Sr. Alcalde que el auto judicial del cual se da conocimiento al Pleno se refiere, como es sabido, a las promociones de viviendas ejecutadas por el Grupo Remanse s.l. al margen de la licencia concedida por el Ayuntamiento y con ocupación, además, de un camino público clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por la ordenación urbanística municipal vigente. La jueza, en su auto, determina que los hechos son indiciariamente constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio (sin perjuicio de su calificación definitiva) y resuelve que no ha lugar al sobreseimiento y sí a la prosecución de las diligencias previas emprendidas, con arreglo a la legislación procesal. Señala el Sr. Alcalde que, a la luz de este pronunciamiento, el Pleno ha de decidir sobre la procedencia de personarse o no en el procedimiento, en defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento, como acusación particular. En este sentido el pasado martes los portavoces de los tres grupos políticos integrantes de la Corporación mantuvieron una reunión con el letrado designado por el Ayuntamiento para la dirección jurídica y representación del mismo en la instrucción, en la que, tras informar y asesorar este profesional sobre el tema, expuso su parecer plenamente favorable al ejercicio de acciones y a la formulación de acusación.

Toma la palabra don Juan Francisco Gil Monteagudo para anunciar que la posición de su Grupo en la votación de este punto será la de abstención, por entender que los gastos que implicaría la personación del Ayuntamiento en el procedimiento judicial podrían resultar muy elevados y excesivamente gravosos para la economía municipal.

Interviene a continuación D<sup>a</sup> Isabel Salmerón Ortega para efectuar diversas consideraciones. Así, en primer lugar, encuentra que la decisión que se requiere del Pleno no reviste carácter de urgencia porque ya se ha interpuesto recurso de reforma contra el auto, con lo que los plazos procesales se han alargado. Por otro lado, no tiene por qué resolver el Ayuntamiento sobre la cuestión planteada en este momento pues en el actual estado procesal del asunto no es necesaria su personación como parte acusadora. El Ayuntamiento ha puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos

presuntamente delictivos y por parte de dicho Ministerio se está ejerciendo la acusación pública. Por consiguiente, a su juicio lo más adecuado sería esperar a la emisión de una sentencia para luego, en su caso y a la vista del tenor de la misma, plantearse el ejercicio de ulteriores acciones en la forma que más o mejor conviniera a los derechos e intereses municipales. Por otro lado, en la reunión que se mantuvo con el letrado no se aclaró el contenido exacto de la acusación que se piensa entablar ni en qué vendrá consistir ésta.

Por parte del Sr. Alcalde se señala que el recurso presentado contra el auto obedece a que el letrado del Ayuntamiento considera que, en la imputación de la autoría de los hechos, la jueza ha dejado fuera a determinados administradores y apoderados de la sociedad promotora también responsables; por ello se ha solicitado una ampliación de dicha imputación. Además, el auto hace referencia a una finca que no engloba todo el suelo afectado por las obras realizadas por el Grupo Remanse (que se compusieron de cuatro fases). Advierte el Alcalde que ha sido el Ayuntamiento, no solamente con la puesta en conocimiento de los hechos al Ministerio Fiscal sino sobre todo mediante la aportación de sucesivos informes técnicos, el que ha hecho que el procedimiento progresara y que éste es el momento oportuno, ya con los elementos de juicio de los que se dispone y con el asesoramiento prestado por el letrado, para decidir sobre su personación como acusación particular en el proceso, siendo su Grupo favorable a esta medida por encontrarla la más eficaz y conveniente a los intereses del Ayuntamiento y la que mejor se cohonestaba con la obligación de defensa de los derechos y patrimonio de la Entidad.

Tras largo debate, leído en su integridad el informe de Secretaría obrante en el expediente, y antes de proceder a la votación, por parte de cada Grupo se fija su posición al respecto del asunto:

- Por el Grupo Socialista se manifiesta y reitera su pronunciamiento favorable al ejercicio de la acción que se interesa por las razones apuntadas por el Sr. Alcalde, añadiendo además el Sr. Alcalde que se requiera del letrado del Ayuntamiento la aportación de informe escrito sobre las actuaciones practicadas y a emprender, valoración jurídica del asunto y estado del proceso; así como de empresa o profesional cualificado la elaboración de informe de peritación para la estimación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento.

- Por el Grupo Popular, por medio de su portavoz, también se reitera su abstención al considerar que los costes procesales que se derivarán de la medida propuesta, si ésta se adoptara, podrían resultar excesivamente elevados.

- Por el Grupo de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, Doña Isabel Salmerón manifiesta que, considerando insuficiente y contradictoria la información de la que dispone (la suministrada por el letrado y la que ella misma ha podido

recabar), su parecer ha de ser contrario a la formulación de acusación particular, entendiendo que resultaría más conveniente aguardar la resolución de los recursos y adoptar la decisión en un estado más avanzado del proceso, dentro del cual, además, podría solicitarse el informe de peritación.

De esta forma, se somete el asunto a votación, la cual arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro (Sres. Cutanda Sánchez, Sr. Fernández Heras, Sr. Legidos López y Sra. Sahorí Serrano).
- Votos en contra: Uno (Sra. Salmerón Ortega).
- Abstenciones: Dos (Sr. Gil Monteagudo y Sr. Gómez López)

Así pues, el Pleno, por mayoría (con los votos favorables de los cuatro componentes presentes del Grupo Municipal Socialista -incluido el Alcalde-Presidente-, la abstención de los dos miembros presentes del Grupo Popular y el voto contrario de la representante del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez), adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Autorizar a Don Andrés López Martínez, con DNI nº 5.159.079-H, Colegiado nº 849 en el Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, en su calidad de director jurídico y letrado designado por el Ayuntamiento para el procedimiento en virtud de Decreto de Alcaldía 116/08 de 18 de julio, y a Doña Eva María Medina Peñarrubia y a Don José Fernández Muñoz, como procuradores, para formular, con sujeción a Derecho, acusación particular en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez en las Diligencias Previas 364/2008 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día señalado por la Presidencia se levanta la sesión, y de la misma este acta que, como Secretario, certifico con mi firma.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**Fdo: Abencio Cutanda Sanchez**

**Fdo: José Esteban Gálvez Martínez**